

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Resolución Gerencial Regional N° 198-2019-GR.APURIMAC/GRI.

Abancay, 0 6 SEP. 2019

VISTO:

El proveido administrativo N° 6461 de fecha 23/08/2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, Resolución Gerencial Regional N° 076-2019-GR/APURIMAC/GRI de fecha 13/08/19, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de la revisión de los antecedentes se puede advertir que en fecha 13/08/19, se emitio la Resolución Gerencial Regional N° 076-2019-GR/APURIMAC/GRI, donde resuelve: conformar la comisión de Revisión y Aprobación del Expediente Técnico CRAET, para el proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Referencia y Contrareferencia del Ámbito de la Dirección Regional de Salud – Apurímac"; conforme se puede colegir del presente acto administrativo se tiene que en EL TERCER CONSIDERANDO se ha consignado el primer apellido del SEGUNDO INTEGRANTE de la comisión, **COMO:** SIXTO <u>VALENZUELA</u> HUAMANI **DEBIENDO DECIR**: SIXTO <u>INGA</u> HUAMANI, a tal error se 🚉 xhorta que genera retraso en la gestión administrativa en favor de la región; por lo tanto, es imperativo y necesario que 🖇 realice la modificación del TERCER CONSIDERANDO de la mencionada resolución mediante acto resolutivo, y se ćorrija la omisión advertida;

Que, en relación a lo expuesto, es necesario tener en cuenta lo establecido por el Artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre la rectificación de errores y establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo., en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; asimismo, el numeral 212.2, que establece: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original";

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Asi algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera ustancial la existencia del acto";

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR-APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 y sus leyes modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@regionapurimac.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material que se ha incurrido, en la Resolución Gerencial Regional N° 076-2019-GR/APURIMAC/GRI de fecha 13 de agosto del 2019, referente al tercer consideranto de la presente resolucion, donde se ha consignado el primer apellido del segundo integrante de la comisión de Revisión y Aprobación del Expediente Técnico CRAET, del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Referencia y Contrareferencia del Ámbito de la Dirección Regional de Salud – Apurímac"; como "VALENZUELA" y no como "INGA", debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

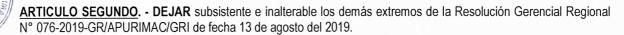


DICE:

Sixto Valenzuela Huamani



Sixto Inga Huamani,



<u>ARTICULO TERCERO</u>. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los Órganos Operativos del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

ÍNG. MIGUEL ANGEL AZURIN SOLIS
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



MAAS/GRI EMLL/DRAJ AYRV/ABOG

